

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256200315851



Bogotá D.C. 03-10-2025

Señor

ANONIMO ANONIMO

Correo: cmttmaritza@hotmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta radicado IDRD N° 2025210015972 del 22-09-2025.

Respetado (a) Señor o Señora,

En atención a su comunicado con radicado citado en el asunto, la Subdirección Técnica de Parques, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

“SIENDO LAS 11:14 A. M. DEL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025, SE COMUNICA A LA LINEA 195 LA CIUDADANA DE FORMA ANONIMA, CON EL FIN DE RADICAR UN DERECHO DE PETICION ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES. LA CIUDADANA DENUNCIA QUE, A RAIZ DEL EVENTO CORDILLERA, SE HA INVADIDO TODO EL SECTOR DEL PARQUE SIMON BOLIVAR, EXTENDIENDOSE HASTA LA CALLE 53, LO QUE HA IMPLICADO EL CIERRE DE LA PISTA DE ATLETISMO, ESPACIO FUNDAMENTAL PARA LA PRACTICA MATUTINA DE LOS CIUDADANOS. COMO CONSECUENCIA, MUCHAS PERSONAS NO PUDIERON HACER USO DE LA PISTA Y SE VIERON OBLIGADAS A REGRESAR A SUS HOGARES SIN REALIZAR SU ACTIVIDAD FISICA HABITUAL”

Respuesta:

Sea lo primero, señalar que como base para la evaluación técnico jurídica para la identificación de la Plazoleta de Eventos del Parque Simón Bolívar como un elemento que compone la infraestructura física o como un servicio del escenario especial, se revisó lo definido por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C, Decreto Distrital 555 de 2021, en los artículos 548, 549, 602 y 603, concordantes con el artículo 3 numeral 3.2 numeral 12; y artículo 6 de los Decretos 300 de 2003 y 360 de 2010, relativos al Plan Maestro del Parque Metropolitano Simón Bolívar, de estos últimos nos permitimos citar:

DECRETOS 300 DE 2003 Y 360 DE 2010

ARTÍCULO 3°. LOCALIZACIÓN, DESCRIPCIÓN, USOS Y ORDENAMIENTO DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR

Página 1 de 5

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(...)

3.2. Usos.

Parque Metropolitano de recreación activa.

a) Principal

Parque Metropolitano de recreación activa.

b) Complementario

Los usos dotacionales de clasificación cultural, deportivos y recreativos que aparecen en el Plano A-01.

c) Espacios abiertos

Integran el Parque Simón Bolívar los espacios abiertos no ocupados por edificación, destinados a la circulación peatonal y vehicular interna, la recreación activa y pasiva, la permanencia y la contemplación, alamedas, senderos, vías peatonales y vehiculares de servicio interno, plazas y plazoletas, zonas verdes, lagos, estacionamientos, parterres y jardines, campos e instalaciones deportivas abiertas que aparecen en el Plano A-01.

Se permiten usos temporales previa autorización por parte de la Administración Distrital.

(...) 12. PARQUE CENTRAL SIMÓN BOLÍVAR

Localizado en el área limitada por la avenida José Celestino Mutis o calle 63, la avenida de la Esmeralda o carrera 48, la avenida del Congreso Eucarístico o carrera 68 y la avenida Pablo VI o calle 63.

En esta área se permitirán las siguientes instalaciones y actividades:

Cuatro (4) accesos peatonales, el Gran Lago, la Isla Santa Santorum, el Templete Eucarístico y el Museo Religioso.

La Plaza de Eventos, el Monumento a Simón Bolívar.

Una (1) terraza- mirador, la fuente/ cascada/ canal de oxigenación para el Lago, diez (10) abrigos de clima y nueve (9) puentes de madera.

El Embarcadero- Restaurante, tres (3) zonas de juegos infantiles, seis (6) zonas de comidas y seis (6) zonas de servicios sanitarios públicos.

Una (1) Ruta de la Vida, la Pista de Trote, el Ciclo- Paseo Natural y los estacionamientos sobre la Avenida de la Esmeralda o carrera 48.

Una (1) sede administrativa, una (1) zona de mantenimiento.

(...)

Página 2 de 5

ARTÍCULO 6°. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, DOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN

Según lo dispuesto en el artículo 2° del acuerdo 4 de 1978, el artículo 2° del Decreto 759 de 1988 y el numeral 1° del artículo 267 del decreto Distrital 619 del 2000, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será encargado de elaborar el programa de mantenimiento, dotación, administración y preservación para el Parque Metropolitano Simón Bolívar, con el fin de garantizar la permanencia, durabilidad y el mantenimiento de sus componentes. Para tal efecto deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

Usos temporales. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte formulará las estrategias de mantenimiento, aprovechamiento económico y los usos temporales en el espacio público, para lo cual deberá coordinar la programación de eventos anuales con las respectivas entidades del Distrito y garantizará la apropiación y utilización del Parque Metropolitano Simón Bolívar por parte de los ciudadanos y de las comunidades que convergen en él.

Parágrafo: Los programas y eventos que se realicen en el parque se desarrollarán sin deteriorar las áreas que lo conforman, teniendo en cuenta las características de dichos espacios y las condiciones que se establezcan en el decreto que reglamente la administración, mantenimiento, aprovechamiento económico, y uso temporal del espacio público.

Ahora bien, este Instituto revisó lo determinado en el Decreto Distrital 315 de 2025, en sus artículos 4, 8 parágrafo 3, 11, 12 relacionados con la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital, así como lo regulado por la Resolución IDRD 344 de 2025, que adoptó el Protocolo de Aprovechamiento Económico de los espacios administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes, documento que señala los instrumentos y la retribución para el uso de parques y escenarios administrados por el IDRD.

En el marco de las funciones de administrador, el IDRD procede con la expedición del acto administrativo, mediante el cual se establecen las condiciones para aprovechar económicamente los elementos del espacio público, compuestos por: “zona dura y verde Parque Simón Bolívar (Sector Central), propias de la infraestructura física del parque, en el cual se incluyen los espacios abiertos no ocupados por edificación, destinados a la circulación peatonal y vehicular interna, senderos, vías peatonales y vehiculares de servicio interno, plazas y plazoletas, zonas verdes, zona anexa al lago, estacionamientos, dicha autorización bajo el cumplimiento de la normativa antes citada y el establecimiento de obligaciones que permita el cumplimiento de los planes de manejo presentados.

(...) “Durante los dos días del evento, los residentes deberán soportar un promedio de 65 decibeles de ruido, lo cual afecta no solo la tranquilidad del sector, sino también a la fauna del parque, que se ve ahuyentada por el volumen del concierto. Además, denuncia la presencia de olores desagradables como orina, debido a que la cantidad de baños disponibles es insuficiente para el número de asistentes, así como la acumulación de

Página 3 de 5

basura en el parque y sus alrededores. Adicionalmente, menciona que se han programado siete conciertos en el escenario vivo claro, los cuales han generado impactos similares. en el último evento realizado allí, se registraron niveles superiores a 100 decibeles, y el salto de más de 45.000 personas provocó vibraciones que afectaron la estabilidad de las zonas aledañas, generando molestias en la cotidianidad de los residentes. la ciudadana también recuerda que durante el concierto de Guns n' roses, se reportó una tarima inestable que representaba un riesgo de accidente grave. en ese momento, no se contaba con ambulancias ni protocolos de emergencia adecuados. aunque no se presentó ningún incidente, considera importante dejar constancia de este precedente.” (...).

Respuesta: En cuanto a la presunta afectación por ruido informada, derivada del evento denominado “Cordillera 2025”, es relevante indicar que los eventos de gran magnitud que se llevan a cabo en el parque Simón Bolívar cuentan con lineamientos ambientales que son entregados a los organizadores de las actividades, en los cuales se establece lo siguiente para lo relacionado al ruido:

(...) “2.3. Requerimientos ambientales respecto a la emisión de ruido a. Dar estricto cumplimiento a los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, según la reglamentación de usos de suelo vigente para el área de influencia del evento, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 627 del 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión del ruido ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”, la que la modifique o sustituya; en particular al cumplimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, de conformidad con la Tabla No. 1 del artículo 9 (...).”

Cabe precisar que, en los precitados lineamientos se establecen las medidas que deben tener en cuenta los responsables de los eventos para la protección de cada uno de los componentes ambientales presentes en el parque Simón Bolívar, incluyendo la gestión adecuada de los residuos. Igualmente, los eventos de gran magnitud cuentan con el acompañamiento de la **Secretaría Distrital de Ambiente – SDA**, entidad que igualmente entrega lineamientos específicos para el organizador de la actividad y lleva a cabo procesos de verificación antes, durante y después del evento.

No obstante, se da traslado de la petición instaurada a la SDA para atender lo informado por el usuario respecto a los niveles de ruido y sus posibles afectaciones a la fauna en el marco del evento desarrollado. Igualmente, se remite copia de la solicitud a la Secretaría Distrital de Salud – SDS, para que informe directamente al usuario respecto a la presunta cantidad insuficiente de baños durante el festival Cordillera 2025.

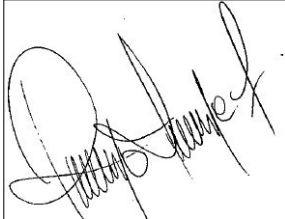
Por otra parte, en cuanto a lo mencionado del escenario denominado “Vive Claro”, es importante aclarar que este predio se encuentra a cargo de la sociedad **OCESA COLOMBIA S.A.S**, para el desarrollo del proyecto llamado “*Distrito Verde*”. Por lo tanto, este Instituto no tiene injerencia en su administración, las actividades que allí se realicen, ni conoce el detalle de los programas o planes para el manejo del tránsito o medidas ambientales implementadas.

Así las cosas, mediante el presente documento se da traslado de la solicitud a la sociedad **OCESA COLOMBIA S.A.S**, **Secretaría Distrital de Gobierno – SDG** y el **Instituto**

Página 4 de 5

Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER para su pronunciamiento respecto a las problemáticas mencionadas por el peticionario en el mentado escenario. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques
Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A

Copia: IDIGER – Correo: radicacionentradas@idiger.gov.co

Elaboró: Yessica Peñuela Morales – Contratista – Área Promoción de Servicios – STP.

Proyectó: Yessica Peñuela Morales – Contratista – Área Promoción de Servicios – STP.

Revisó: Gilberto Almanza – Profesional Especializado Grado 222-11 (E) - Área Promoción de Servicios – STP.

Revisó: Liliana Bastidas – Abogada – Contratista STP.

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques